

"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN".

Oficio No. **FOG-09/2024**  
Monterrey, Nuevo León; 22 de Mayo de 2024

Estimado solicitante, por este conducto nos permitimos comunicarle que, en relación con su atenta solicitud, se ha dictado un **Acuerdo** que textualmente establece:

"En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, al día 22-veintidos de Mayo del año 2024.

**VISTA:** La solicitud de información pública solicitada por el C. "POR UN MEXICO MEJOR" bajo el número de folio **191122124000005**, enviada a las **22:22:16 PM** del día 20-veinte de Mayo de 2024-dos mil veinticuatro, al Fideicomiso Fondo de Garantía para las Empresas en Solidaridad del Estado de Nuevo Leon (FOGALEON), a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; y

#### CONSIDERANDO

**I. Competencia del Enlace de Información** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 apartado B fracción I, 28, 39, 40, 42 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; Contrato de Fideicomiso denominado Fideicomiso Fondo de Garantía para las Empresas en Solidaridad del Estado de Nuevo León (FOGALEON) de fecha 14 de Agosto del 1992, artículos 3, 4, 6, 7, 11, 12, 23, 58, 146, 147, 148 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esta Autoridad es competente para recibir las solicitudes de información pública que se formulan a este fideicomiso y acordar lo conducente. Asimismo, conforme al acuerdo 4.2 de la Décimo Tercer Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del FOGALEON, contenido en el oficio número CFF-150/2022, de fecha 10 de Noviembre de 2022, el comité técnico del FOGALEON instruyó al Mtro. López Domínguez a atender y dar seguimiento a todos los requerimientos y solicitudes que, como sujeto obligado, el FOGALEON deba cumplir en materia administrativa, financiera, presupuestal y de transparencia y rendición de cuentas. En consecuencia, cuenta entre otras con las atribuciones para, I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Quinto de esta Ley, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable; II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes



"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN".

conforme a la normatividad aplicable; IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes; VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable; VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío; IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado; XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; XII. Comparecer en representación legal del sujeto obligado dentro de los procedimientos que se estén sustanciando ante la Comisión, dándoles el seguimiento que corresponde; XIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

**II. Marco de Competencia:** Que los artículos 4, 7 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León disponen lo siguiente: "Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley. Los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley"; "Artículo 7. El derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



**"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN".**

Deberá prevalecer la aplicación efectiva de la norma jurídica al momento de resolver las violaciones de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, mediante el criterio interpretativo del principio por persona, el cual se debe elegir, en caso de incompatibilidad entre dos normas en conflicto o dos interpretaciones de la misma, aplicando la que resulte más favorable a la persona, ya sea por ampliar el contenido de sus derechos o por limitarlos de la menor forma. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia"; y "Artículo 157. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. Por ningún motivo se podrá negar el acceso a la información solicitada, una vez acordada la ampliación del plazo en términos del párrafo anterior".

**III. Fecha de Inicio de Tramite:** Las solicitudes se tendrá por recibida las solicitudes hasta las 24:00 del día, sirviendo como registro la hora en que se depositen y se registren en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, su solicitud de información será atendida a partir del **20/05/2024** y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de 10 días hábiles.

**IV.- Plazo de Respuesta y Posibles notificaciones a su solicitud:** Respuesta a solicitud 10-diez días hábiles (Art.153 LTAIPNL) **03/06/2024**

**IV. Solicitud.** Que el solicitante requiere la siguiente información:

***"Respecto del informe del resultado del ejercicio 2022, emitido por la Auditoría Superior del Estado con relación a ese ente público, solicito me informe lo siguiente:***

- 1. Cuantas observaciones fueron emitidas.***
- 2. Cuantas observaciones con vista a la autoridad investigadora fueron emitidas.***



"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN".

3. *Cuántas observaciones económicas con vista a la autoridad investigadora fueron emitidas.*
4. *Cuántas observaciones con vista a la autoridad investigadora han sido resueltas.*
5. *Cuántas observaciones económicas con vista a la autoridad investigadora han sido resueltas."*

**V. Análisis jurídico.** Que la solicitud de mérito se analiza de conformidad con los artículos 2,9, 146, 147, 148, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 166 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, misma que prevé que Establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho a la información; establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente; Promover, fomentar y difundir la cultura de transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales y culturales de cada región.

## ACUERDO

**PRIMERO:** Comuníquese al solicitante, el Fideicomiso Fondo de Garantía para las Empresas en Solidaridad del Estado de Nuevo León, no cuenta con la información solicitada respecto a su solicitud de información ya que en el ejercicio 2022 no se llevó a cabo ninguna auditoría por la Auditoría Superior del Estado derivado a que el fideicomiso no tuvo operaciones.

**SEGUNDO.** Al quedar firme el presente Acuerdo, con motivo de la solicitud de información pública registrada bajo el número de Folio **191122124000005**.

**TERCERO.** Se hace de su conocimiento que queda a salvo derecho de interponer el Recurso de Revisión, respecto a la presente respuesta, ante la Comisión de Transparencia



“2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN”.

y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en términos de los artículos del 167 al 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**NOTIFÍQUESE.-** Así lo acuerda y firma el Responsable de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso denominado **Fideicomiso Fondo de Garantía para las Empresas en Solidaridad del Estado de Nuevo León (FOGALEON)** Mtro. Eduardo Aureliano López Domínguez. RÚBRICA

**ATENTAMENTE**



**Mtro. Eduardo Aureliano López Domínguez**  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
del Fideicomiso Fondo de Garantía para las  
Empresas en Solidaridad del Estado de Nuevo León

